

CONTRATO No.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTOLAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN PABLO GUTIÉRREZ CORTÉS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR S.A DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y CUANDO AMBAS SEAN MENCIONADAS DE MANERA SIMULTÁNEA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I. Declara "La UTJ" a través de su Rector:**

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

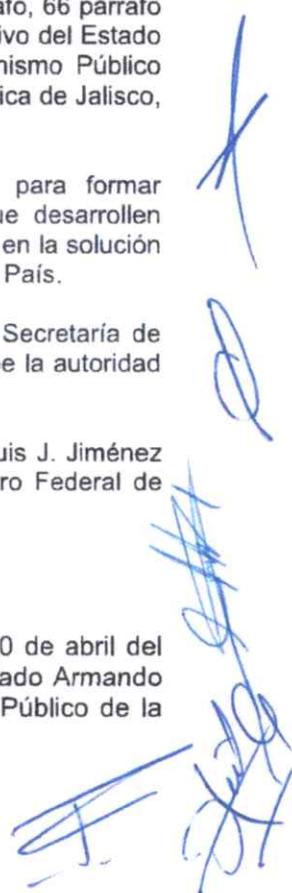
c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este CONTRATO, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44979, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

**II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante que:**

a) Su representada se constituyó mediante Escritura Pública número 1,238 de fecha 30 de abril del 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 97 de Cancún Quintana Roo, Licenciado Armando Rodolfo Rincón Ruíz, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.





- b) Asimismo, el apoderado legal, acredita su personalidad y facultades para contratar y obligarse en el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 2349, otorgada ante la fe del Notario Público No. 97 de Cancún Quintana Roo, con fecha 6 noviembre 2020, Licenciado Armando Rodolfo Rincón Ruíz.
- c) Cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato.
- d) Su registro Federal de Contribuyentes es **SIE1904303K6**, "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad cuenta con todas las licencias correspondientes, así también su registro en el RUPC es **P32618**.
- e) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 31 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005.
- f) Tiene su domicilio fiscal en la calle Virgen No. 5535, interior 9, en la colonia Arboledas Segunda Sección, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45070.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR"** fue el adjudicado de la Licitación Pública Local LPL002/2021, con concurrencia del Comité de Adquisiciones, mediante fallo de adjudicación de fecha 4 cuatro de octubre de 2021, por lo que se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", Estolas Bordadas, en el domicilio ubicado en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, en Guadalajara, Jalisco; lo anterior en los términos de la propuesta presentada y que junto con los documentos especificados en la bases de la Licitación Pública Local LPL002/2021 "ESTOLAS", identificados como Anexo 1 "Requerimientos Técnicos", Anexo 2 "Propuesta Técnica" y Anexo 3 "Propuesta Económica" por parte del proveedor adjudicado y la Junta de Aclaraciones, todos documentos que forman parte del presente contrato. Adjudicándose de acuerdo al fallo correspondiente, la partida que a continuación se enlista:

Partida	Descripción	Cantidad	SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR S.A DE C.V.	
1	Estola fabricada en tela satín nupcial de alta calidad, bordado en la parte inferior izquierda el logo institucional y año de egreso y en la parte inferior derecha grado de egreso, nombre de la carrera y nombre del egresado Para TSU color blanco bordado en verde bandera, medidas: 13cm de ancho x 150cm de largo.	2000	\$ 101.00	\$ 202,00.00



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

	Para Ingenierías en color verde bandera bordado en blanco, medidas 13cm de ancho x 160cm de largo. Tiempo de entrega 30 días.		
		SUBTOTAL	\$ 202,000.00
		IVA	\$ 32,320.00
		TOTAL	\$ 234,320.00

La anterior partida se adquiere con las garantías y valores agregados señalados por "EL PROVEEDOR" en su propuesta técnica, propuesta económica y anexos presentados en la LPL002-2021 con concurrencia "ESTOLAS".

**SEGUNDA. -COSTO DE LOS BIENES.** - Se establece como contraprestación por la adquisición de la única partida del proceso a un precio unitario antes de I.V.A. de \$101.00 (Ciento un pesos 00/100 M.N) por 2000 piezas de Estolas Bordadas dando una cantidad de \$202,000.00 (Doscientos dos mil pesos 00/100 M.N), más \$32,320.00 (Treinta y dos mil trescientos veinte Pesos 00/100 M.N), correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de \$234,320.00 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N), por los bienes adjudicados. Siendo el pago posterior a cada evento por la totalidad de bienes requeridos y entregados a la realización de cada uno de los eventos a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago al momento del término del plazo y supuestos convenidos en cuanto a sus servicios realizados, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya presentado satisfactoriamente la documentación requerida para su revisión, de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago los días martes y jueves siguiente de 9:00 a 14:00 horas.

**TERCERA.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes de acuerdo a las características y especificaciones requeridos por "LA UNIVERSIDAD", en apego a los documentos descritos en la Cláusula Primera del presente contrato.

**CUARTA.** - "EL PROVEEDOR" garantizará a "LA UNIVERSIDAD" el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de las estolas bordadas que fue adjudicado a la entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

**QUINTA. - TÉRMINO PARA ENTREGA DE LOS BIENES.** - Los bienes materia del presente contrato deberán ser entregados a más tardar 30 días naturales a la fecha de firma del presente contrato, en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD".

**SEXTA.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por "LA UNIVERSIDAD" para el ingreso, equipo y materiales de "EL PROVEEDOR", así como para el control de entrada y salida del personal.

**SÉPTIMA. - ANTICIPO.** No se otorgará anticipo.

**OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de todo lo

estipulado en cuanto a los bienes y especificaciones requeridas, entregando a "LA UNIVERSIDAD" a la firma del presente contrato, **póliza de fianza** expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor de la institución Universidad Tecnológica de Jalisco, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, incluyendo el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado. De acuerdo al punto 19 de las bases que rigieron el presente proceso.

Esta garantía permanecerá bajo custodia de "LA UNIVERSIDAD" y su cancelación se hará mediante comunicación por escrito de ésta, una vez que se haya recibido los servicios materia de contratación, en los términos y condiciones establecidos.

La póliza de fianza correspondiente deberá prever en su texto, lo mencionado en el Anexo 13 de las bases que rigieron el proceso materia del presente contrato, así como las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones del presente contrato.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Que la fianza estará vigente hasta que "LA UNIVERSIDAD" acepte los servicios materia de contratación y en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte y se ejecute la resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección de "LA UNIVERSIDAD" poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 93 y/o 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- e) Que la fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle "LA UNIVERSIDAD" a "EL PROVEEDOR" ante autoridad competente.

**NOVENA. - RESCISIÓN.** El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", contando "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "LA UNIVERSIDAD", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

**DÉCIMA. -** Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL PROVEEDOR" a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional equivalente al 1 % por cada día de retraso en el incumplimiento hasta completar el 10% diez por ciento como máximo; además "LA UNIVERSIDAD" aplicará penas convencionales al proveedor por la mora en el cumplimiento de las obligaciones

*(Handwritten signatures in blue ink)*

contractuales objeto de esta licitación. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida.

**DÉCIMA PRIMERA-** Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a) **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato, en cualquiera de los eventos proyectados.
- b) **"EL PROVEEDOR"** no proporcione los bienes en el plazo establecido en el contrato, en cualquiera de los eventos proyectados.
- c) Que **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la Convocante.
- d) Que **"EL PROVEEDOR"** sea declarado en concurso mercantil o quiebra por autoridad competente o por alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y afecte el cumplimiento de las obligaciones consignadas en las bases, a cargo del proveedor.
- e) **"EL PROVEEDOR"** no cubra la entrega de los bienes adquiridos.
- f) **"EL PROVEEDOR"** que desatienda las recomendaciones hechas por la Convocante, en el ejercicio de sus funciones.
- g) **"EL PROVEEDOR"** se niegue a cambiar los bienes que la Convocante *no acepte por deficientes*.

**DÉCIMA SEGUNDA. - AMPLIACIÓN.** Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia hasta un 20%, cuando así lo necesite **"LA UNIVERSIDAD"**, lo anterior de común acuerdo por **"LAS PARTES"** siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a **"EL PROVEEDOR"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando únicamente obligada esta a reembolsar a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

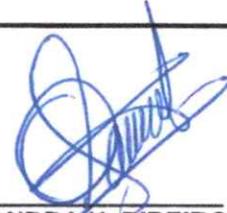
**DÉCIMA CUARTA. APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO.-** De conformidad con el artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** enteró de acuerdo a lo que declaró por escrito dentro del proceso licitatorio LPL002/2021, con concurrencia, No estar de acuerdo con la aportación del cinco al millar.

**DÉCIMA QUINTA. -CESIÓN DE DERECHOS.** **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**DÉCIMA SEXTA. -JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los

tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo o mala fe, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los 12 doce días del mes de octubre del 2021.

<p>Por "LA UNIVERSIDAD"</p>  <p><b>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ</b> RECTOR UTJ</p>	<p>Por "EL PROVEEDOR"</p>  <p><b>C. JUAN PABLO GUTIÉRREZ CORTÉS</b> REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p><b>TESTIGOS</b></p>	
 <p><b>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA</b> SECRETARIO ADMINISTRATIVO</p>	 <p><b>MTRO. MAURO RUELAS BENTURA</b> JEFE DE RECURSOS MATERIALES</p>
 <p><b>MTRA. SANDRA H. RIBEIRO VALLE</b> SECRETARIA DE VINCULACIÓN ÁREA SOLICITANTE</p>	

Esta hoja Pertenece al contrato de adquisición de Estolas Bordadas 2020 entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO y la empresa SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR S.A DE C.V. de fecha 12 de octubre de 2021.